

133 0155

AUTO No.

15 ABR 2015



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en la queja 133.0182 del 10 de marzo de 2015, tuvo conocimiento La Corporación por parte del señor Arley Gómez Marín de las posibles afectaciones que se está realizando debido a un presunto aprovechamiento de bosque cerca a la Escuela, en la vereda La Pedrera del municipio de Nariño.

Que se practicó visita al sitio de interés el día 17 de marzo de 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0124 del 19 de Marzo, en el que se evidencio y determino lo siguiente:

"Se talaron 2 árboles de carbonero. Los arboles fueron talados en el predio del señor Medardo castaño por el señor Luis Antonio Pineda Gallo, sin permiso del señor castaño.

No existe afectación ambiental, esto debido a que los arboles presentan características de edad, altura, DPA y condiciones fitosanitarias que los hacían susceptibles de desenraizamiento (sic)."

"En lo sucesivo se debe abstener de realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal sin los permisos de Cornare."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que conforme lo evidenciado, y en consecuencia con la información que reposa en el expediente, este despacho considera procedente ordenar el archivo del mismo, toda vez que no existen afectaciones ambientales, y los posibles asuntos

Ruta: www.cornare.gov.co/siqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

DIGITALIZADO

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.
E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 86114 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

resultantes no son competencia de la Corporacion de conformidad con la ordenanza 018 de 2002.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo de la queja ambiental No. scq-133-0182 contenida en el expediente No. 05483.03.21141 según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: OFICIAR al señor **Medardo de Jesús Castaño Idarraga**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.351.256, informándole que se debe abstener de realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso por parte de Cornare.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **Arley Gómez Marín**, con teléfono No. 312-747-21-33 quien se puede localizar en la vereda La Pedrera, del municipio de Nariño, **Luis Antonio Pineda Gallo** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.249.094 con teléfono No. 313-511-95-39 y **Medardo de Jesús Castaño Idarraga**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.351.256 con teléfono No. 313-766-00-41.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRSIÑO LLERENA GARCÍA
DIRECTOR (E) REGIONAL PARAMO

Expediente: 05483.03.21141
Fecha: 09-04-2015
Proyecto: JGER
Asunto: Archivo